

Dicha Escuela se registrará por las normas señaladas en el artículo 2, apartado 4, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de Oviedo.

Cuatro.-Se autoriza la implantación de la especialidad de Sondeos y Prospecciones Mineras en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Mieres, de la Universidad de Oviedo, y se la autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Minas en la especialidad citada.

Cinco.-Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Física en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «P. Enrique Ossó», de Oviedo, adscrita a la Universidad de Oviedo, que se registrará por las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad.

Art. 8.º Uno.-Se autoriza la implantación en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Salamanca, de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo en la Sección de Económicas y cuya superación conducirá a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Económicas).

Dos.-Se crea en la Universidad de Salamanca una Facultad de Psicología, por transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Psicología.

Tres.-Se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zamora en Escuela Universitaria Politécnica, y se la autoriza a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero técnico industrial, en la especialidad de Mecánica, e Ingeniero técnico en obras públicas, en la especialidad de Construcciones Civiles.

Art. 9.º Uno.-Se crea en la Universidad de Valladolid una Escuela Universitaria, con sede en Soria, y se la autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Fisioterapia, quedando extinguidos de forma progresiva los estudios de Medicina del Colegio Universitario de Soria.

Dos.-Se integra en la Universidad de Valladolid la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Valladolid y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Trabajo Social.

La integración de la Escuela implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Tres.-Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Especial, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León», de Valladolid, adscrita a la Universidad, que se registrará por las normas a que se refiere el artículo 7 en su apartado cinco.

Cuatro.-Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Física, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica integrada en la Universidad de Valladolid, con sede en Palencia.

Art. 10.º Uno.-Se crea en la Universidad de Zaragoza una Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, con sede en Huesca, y se la autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Estudios Empresariales.

Dos.-Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Física, en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica integrada en la Universidad de Zaragoza.

Art. 11.º Uno.-Se integra en la Universidad de Castilla-La Mancha la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del Centro de Enseñanzas Integradas de Toledo, actualmente adscrita a la misma, y se la autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero técnico industrial, en la especialidad de Eléctrica.

Dos.-La Escuela Universitaria citada se registrará por las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Tres.-Con efectividad de 30 de julio de 1988 quedan integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias los funcionarios de las Escalas de Profesores numerarios y Psicólogos y de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas integradas, siempre que sean titulares de materias específicas en la Escuela Universitaria que por este Real Decreto se integra y posean la titulación exigida para impartir la docencia de estas enseñanzas universitarias conforme a lo dispuesto en el número 8 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Cuatro.-Los funcionarios de las Escalas de Profesores de Enseñanzas Integradas que no se integren en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y hayan desempeñado funciones docentes en los cursos académicos 1988-89 y 1989-90, en la Escuela Universitaria que ahora se integra, podrán, a petición propia, ser destinados en comisión de servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha, durante un plazo máximo de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso 1990-91. Transcurrido este plazo sin que dichos funcionarios hubieran

ingresado en alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios mediante los concursos establecidos por la Ley de Reforma Universitaria, se reincorporarán al Centro de Enseñanzas Integradas en que tuvieron su destino, con los derechos administrativos y económicos que corresponden al mismo.

Cinco.-Los Profesores a que se refiere el apartado anterior percibirán de la Universidad las retribuciones básicas correspondientes a la Escala a que pertenezcan y las complementarias que se hayan fijado a los Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Seis.-Los funcionarios de empleo interino de las Escalas de Profesores de Enseñanzas Integradas que hubieran desempeñado funciones docentes en dicha Escuela Universitaria, en los cursos 1988-89 y 1989-90, y posean la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias podrán, a petición propia, prestar servicios en la Universidad en las categorías legales que proceda, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de la Universidad.

Siete.-De acuerdo con las dotaciones que correspondan, el personal de Administración y Servicios que resulte adscrito a la Escuela Universitaria que se integra, pasará a prestar servicio en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El personal de Administración y Servicios que deba pasar a prestar servicio en la Universidad se determinará mediante acuerdo previo con los afectados o, en su defecto, a través de elección según listas confeccionadas por orden de antigüedad en el Centro.

El personal de Administración y Servicios funcionarios que resulte adscrito a la Escuela Universitaria que se integra, continuará perteneciendo al Cuerpo o Escala del que forme parte en la actualidad.

La Universidad de Castilla-La Mancha se subrogará en los derechos y obligaciones del Ministerio de Educación y Ciencia derivados de los contratos laborales relativos al personal no docente de la Escuela Universitaria a que se refiere este artículo. A este personal le será de aplicación el Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades estatales, respetando la antigüedad de cada contrato.

En caso de no coincidir los contratos del personal con las categorías recogidas en dicho Convenio Colectivo, se establecerán las correspondientes equiparaciones en función del contenido de los distintos puestos de trabajo a que se refieran los contratos.

Ocho.-Quienes reúnan las condiciones de integración a que se refiere el apartado tres deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Castilla-La Mancha, antes del 15 de octubre de 1990, la documentación acreditativa de estar en posesión del título académico que corresponda, así como su condición de funcionario de alguna de las citadas Escalas, y ser titular de materia específica en la Escuela Universitaria que se integra en la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El comienzo de las enseñanzas a que se refiere el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus Planes de Estudio y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con los artículos 5, 29,2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Segunda.-La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los Centros y Enseñanzas que se crean o transforman en el presente Real Decreto, se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas Universidades.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministros de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda se adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas legales y modificaciones presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19770 ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional, número 2 de Murcia, se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Ramón y Cajal».

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional, número 2 de Murcia, ubicado en la calle Senda Estrecha, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Ramón y Cajal».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Provisional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Ramón y Cajal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

19771 *ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Oropesa (Toledo), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alonso de Orozco».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Oropesa (Toledo), ubicado en la calle El Ferial, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Alonso de Orozco».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alonso de Orozco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

19772 *ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional, número 1 de Parla (Madrid), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Humanejos».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional, número 1 de Parla (Madrid), ubicado en la calle Juan Carlos I, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Humanejos».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Humanejos».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora General de Centros Escolares.

19773 *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y se adjudican y prorrogan becas en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, asimismo se corrigen errores padecidos en la Resolución de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de 28 de junio de 1990.*

Por Resolución de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero: del

mismo modo por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología se convocaban acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que tanto la Resolución como la Orden mencionadas conceden a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas del Subprograma General en el Extranjero, en su modalidad de incorporación normal, de acuerdo con el anexo I de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de septiembre de 1990 y la de finalización la que figura en dicho anexo.

Segundo.-Prorrogar becas del Subprograma General en el Extranjero, de acuerdo con el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Conceder una beca del Subprograma de Formación de Postgrado en el extranjero, de acuerdo con el anexo III de esta Resolución, siendo la fecha de inicio la que figura en dicho anexo y la de finalización el 31 de agosto de 1991.

Cuarto.-Prorrogar becas del Subprograma de Formación de Postgrado en el extranjero de acuerdo con el anexo IV de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de septiembre de 1990 y la de finalización el 31 de agosto de 1991.

Quinto.-Prorrogar becas del Subprograma de Perfeccionamiento para Doctores y Tecnólogos en el extranjero, de acuerdo con el anexo V de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de septiembre de 1990 y la de finalización la que figura en dicho anexo.

Sexto.-Corregir los errores padecidos en la Resolución de 28 de junio de 1990 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, según se indica en el anexo VI de esta Resolución.

Séptimo.-La concesión y prórrogas de estas becas quedan condicionadas al cumplimiento de la normativa fijada en las correspondientes Resolución y Orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1990.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Albarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Subprograma General en el Extranjero

| Apellidos/nombre | País | Mensualidad Pesetas |
|------------------------------------|--------------|------------------------|
| Aguilera Avila, José | EE.UU. | 200.000 |
| Alaña Pardo, Aitor | Reino Unido | 170.000 |
| Alcaín Tejada, Francisco Javier | Suecia | 170.000 |
| Arcelus Martínez, Juan Ignacio | EE.UU. | 200.000 |
| Arrése-Igor Sánchez, Cesáreo | Reino Unido | 170.000 |
| Aurell Cardona, Marcos | EE.UU. | 200.000 |
| Azanza Asensio, Beatriz | Francia | 170.000 |
| Balaña Fouce, Rafael | EE.UU. | 200.000 |
| Balcells, Teres, Joaquín | Reino Unido | 170.000 |
| Barja Francisco, Primitivo | EE.UU. | 200.000 |
| Bernal Calderón, María del Pilar | Reino Unido | 170.000 |
| Bode Riestra, Antonio Manuel | EE.UU. | 200.000 |
| Calle Díez, Paloma | EE.UU. | 200.000 |
| Casahorrán Sebastián, Javier | EE.UU. | 200.000 |
| Casas Sainz, Antonio María | Venezuela | 170.000 |
| Castro González, María Angeles | Reino Unido | 170.000 |
| Copa Patiño, José Luis | Reino Unido | 170.000 |
| Corrales Alvarez, Inmaculada | Países Bajos | 170.000 |
| Cruz Andreotti, Victoria | Reino Unido | 170.000 |
| Delgado Serra, Esteban | Reino Unido | 170.000 |
| Dobado González, Antonio | Suiza | 170.000 |
| Espinet Mestre, Carmen | EE.UU. | 200.000 |
| Espinós Manzorro, Juan Pedro | R.F.A. | 170.000 |
| Fernández Alvarez, Leonides | EE.UU. | 200.000 |
| Fernández Alvarez, Luis | Italia | 170.000 |
| Fernández Moro, Rosalina | Reino Unido | 170.000 |
| Fernández Sánchez, José María | Canadá | 200.000 |
| Fernández-Gallardo López, Sagrario | EE.UU. | 200.000 |
| Gandía Juan, Luis | EE.UU. | 200.000 |
| García Sogo, Magdalena | EE.UU. | 200.000 |
| García-España Monsonis, Antonio | EE.UU. | 200.000 |
| Giménez Gómez, Vicente | Italia | 170.000 |
| González Gaitán, Marcos Antonio | R.F.A. | 170.000 |
| González Grau, Juan Miguel | EE.UU. | 200.000 |
| Gonzalo Martín, Consuelo | EE.UU. | 200.000 |